



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 17 de marzo de 2023  
Nota C-034-23

Señor  
**Anibal Miranda Cruz**  
Director General del  
Centro Ann Sullivan Panamá  
Ciudad.

**Ref.: Número de votos necesarios, para la conformación del quórum, para la celebración de reuniones y toma de decisiones, por parte del Patronato de CASPAN sobre sus deberes y atribuciones.**

Señor Director General:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, como asesores jurídicos de los servidores públicos administrativos, ofrecemos contestación a la nota N° 057-DG-2023-CASPAN del presente año, mediante la cual consultó lo siguiente:

1. “¿Es necesaria la comparecencia de al menos seis (6) miembros con voz y voto para la conformación del quórum reglamentario?”
2. ¿Puede aprobarse el orden del día y las actas de reuniones anteriores con cinco (5) votos favorables?”

En atención a su primera interrogante, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 695 de 4 de Diciembre de 2012, señala que con seis (6) de sus miembros se constituye el quórum reglamentario; no obstante, al no hacer distinción alguna entre las atribuciones de sus miembros (con derecho a voz y/o derecho a voz y voto), el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá, podrá llevar a cabo sus reuniones, siempre que no se esté frente a toma de decisiones, en asuntos contenidos en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 695 de 4 de diciembre de 2012; ya que para ello, se hace necesario que los miembros tengan derecho a voz y voto.

Por su parte, respecto a su segunda interrogante, este Despacho es de la opinión que, al no existir instrumento jurídico que regule las reuniones del Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá, en específico para “*aprobarse el orden del día y las actas de reuniones*”, lo que correspondería es reglamentar dicha materia; ya que en atención al contenido de la Ley N° 68 de 2012 reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 695 de 2012, solo están facultados para aprobar o no, aquellos miembros del Patronato que tengan derecho a voz y voto, es decir, siete (7) de los diez (10) miembros<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 8 de la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012.

Debemos indicarle que, la respuesta brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante, y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

- Análisis Jurídico de la Procuraduría de la Administración, según el marco normativo aplicable.

#### I. Naturaleza del Centro Ann Sullivan Panamá y su Patronato.

Con la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012, se crea el Centro Ann Sullivan Panamá (CASPER), como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional; con la finalidad de brindar educación y atención integral a la población con autismo y otras condiciones de discapacidad cognitivas, a sus familias y a la comunidad, para que logren ser independientes, productivos e incluidos en la sociedad.

El Centro Ann Sullivan Panamá, lo dirige un Patronato, que tiene como objetivo administrar, conservar y proteger las instalaciones, los bienes que integran su patrimonio y aquellos previstos en el Capítulo IV de dicha ley. Dicho Patronato, está integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Educación, o quien él designe.
2. El Ministro de Salud, o quien él designe.
3. La presidenta de la Asociación Pro Obras de Beneficencia, o quien ella designe.
4. Un representante del Club Activo 20-30
5. Un representante de las asociaciones afines a la filosofía y principios del CASPER.
6. Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
7. Un representante de la Asociación de Padres, Madres y Tutores de Usuarios del CASPER
8. El director general del CASPER, quien será el secretario técnico, con derecho a voz.
9. Un representante de la Contraloría General de la República, con derecho a voz.
10. Un representante de la Secretaría Nacional de Discapacidad, con derecho a voz.

Como vemos, el CASPER tiene una composición y finalidad eminentemente pública, toda vez que, fue creado mediante ley formal emitida por la Asamblea Nacional, para prestar un servicio público especializado, de carácter asistencial --*brindar educación y atención integral a la población con autismo y otras formas de discapacidad cognitiva*--; las personas que allí laboran, son servidores públicos de acuerdo con dicha ley, y su máximo órgano de deliberación y decisión, el Patronato, está conformado por servidores públicos de alto rango de los sectores de educación y salud, con derecho a voz y voto (*el Ministro de Educación, quien lo preside, o quién él designe y el Ministro de Salud, o quien él designe*); y por representantes de entidades públicas, que también son servidores públicos; con derecho a voz, tales como el Director General del CASPER, la Contraloría General de la República y la Secretaría Nacional de Discapacidad<sup>2</sup>; no obstante, entre los miembros del Patronato, también figuran aquellos provenientes de

---

<sup>2</sup> Artículo 8 de la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012

organizaciones no gubernamentales, quienes serán designados conforme a los mecanismos internos de cada organización.<sup>3</sup>

## II. Reuniones del Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá y Quórum reglamentario.

El Decreto Ejecutivo N° 695 de 4 de diciembre de 2012 estableció dos tipos de reuniones, así como el quórum para la celebración de las mismas. Veamos:

“ARTÍCULO 7. El Patronato se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Director (a) General de el CASPAN, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación y/o según el calendario anual de reuniones aprobado por el Patronato.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario (a) del Patronato, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación y serán solicitadas en los siguientes casos:

1. Cuando siete (7) o más de sus miembros así lo soliciten por escrito al secretario (a) técnico (a) del Patronato. Esta solicitud debe contener los motivos que la justifiquen.
2. Cuando el Director (a) General de el CASPAN lo requiera, justificando en su convocatoria los motivos de la misma.

ARTÍCULO 8. En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato, se considerará que existe quórum cuando comparezcan por lo menos seis (6) de sus miembros. De no constituirse el quórum, transcurrido treinta (30) minutos desde la hora oficial establecida en la convocatoria, deberá convocarse una nueva reunión que deberá llevarse a cabo, a más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última fecha convocada.” (Lo resaltado es nuestro).

Luego de analizar los precitados artículos, podemos colegir que, la máxima autoridad del Centro Ann Sullivan Panamá (El Patronato), podrá reunirse de manera ordinaria y extraordinaria, en concordancia con los requisitos y particularidades establecidas en la precitada excerta.

Por otra parte, el artículo 8 referido, señala en cuanto a las reuniones que, “...*se considerará que existe quórum cuando comparezcan por lo menos seis (6) de sus miembros*”, sin hacer distinción respecto a las facultades de sus miembros (derecho a voz y derecho a voz y voto).

No obstante, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 695 de 4 de Diciembre de 2012, señala que:

“ARTÍCULO 9. Las decisiones concernientes a lo establecido en el artículo 14, numerales 4, 7, 11, 14, 15 y 16 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, requerirán de la aprobación de por lo menos seis (6) de los miembros con derecho a voz y voto del Patronato.

---

<sup>3</sup> Véase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 695 de 4 de Diciembre de 2012.

Las decisiones concernientes a los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 del artículo 14 de la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012, requerirán de la aprobación de por lo menos cinco (5) de los miembros con derecho a voz y voto del Patronato.” (Lo resaltado es nuestro)

Como vemos, se establecen dos categorías para la toma de decisiones, requiriendo por un lado la aprobación de cinco (5) de los miembros para los temas contenidos en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 del artículo 14 de la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012 y por el otro, de seis (6) votos para los numerales 4, 7, 11, 14, 15 y 16 del artículo 14 de la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012.

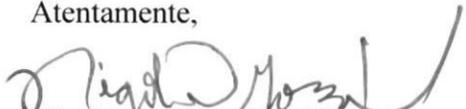
- Nuestras conclusiones

Dicho lo anterior, podemos señalar las siguientes conclusiones:

1. El Patronato del CASPAN está constituido por diez miembros, los cuales siete cuentan con derecho a voz y voto y tres solo con derecho a voz.
2. Con seis de sus miembros (sin distinción respecto a su derecho a voz y voto) se podrá constituir quórum reglamentario, por lo que, al no hacer distinción alguna entre las facultades de sus miembros, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá, podrá mantener y celebrar las reuniones con la periodicidad señala por la Ley.
3. Si en las reuniones del Patronato se desea la **adopción de decisiones** sobre los asuntos detallados en el artículo 14 de la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 695 de 4 de diciembre de 2012, solo serán tomados en cuenta aquellos votos autorizados por ley.
4. Respecto a, “... *la toma de decisiones por parte del Patronato del CASPAN sobre deberes y atribuciones...*, toda vez que hay decisiones rutinarias que no se encuentran listadas en la ley.”, somos del criterio que todas aquellas decisiones que se deseen adoptar y de las cuales no se ha regulado, el Patronato podrá hacer lo propio, y regular estos asuntos, en atención a las atribuciones que posee.

Respondemos de esta manera su petición, reiterándole que la misma no es vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.



RGM/cr/mr  
Exp.C-025-23